



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

5590 Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Salud, por la que se designa el régimen de suplencias temporales para el despacho ordinario de asuntos de los titulares de sus Órganos Directivos.

23757

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5591 Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables en los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos.

23759

4. Anuncios

Consejería de Salud

5592 Anuncio trámite de audiencia. Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización y el Decreto 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

23762

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5593 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para un proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, ubicada en la Ctra. MU E-11, km. 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Hera Tratesa S.A.U, con C.I.F. A08753105.

23764

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5594 Despido/ceses en general 142/2017.

23765

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

5595 Procedimiento ordinario 123/2015.

23766

De lo Social número Tres de Albacete

5596 Ejecución de títulos judiciales 170/2016.

23767

De lo Social número Nueve de Madrid

5597 Procedimiento ordinario 574/2017.

23770



IV. Administración Local

Abanilla

5598 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 23771

5599 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 23772

Alguazas

5600 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio Municipal de Alguazas. (Expte. 235/2017). 23774

Blanca

5601 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del voluntariado social de Blanca. 23783

Caravaca de la Cruz

5602 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2017. 23794

5603 Convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios de asistencia letrada, asesoría jurídica y representación procesal. 23795

Cartagena

5604 Anuncio de formalización del contrato relativo al suministro de marquesinas de paradas de autobuses para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 23797

Cehegín

5605 Extracto del Acuerdo de 26 de junio de 2017 de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cehegín por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la competición federada. Año 2017. 23798

Ceuti

5606 Anuncio de formalización del contrato de servicio de apoyo y asistencia técnica en la revisión tributaria en el municipio de Ceuti. 23799

Jumilla

5607 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales. 23800

Lorca

5608 Anuncio del Ayuntamiento de Lorca sobre celebración de mesa de contratación. Expte. 65/2017. 23803

Murcia

5609 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para ampliación de cementerio de Sangonera La Verde por el sistema de ocupación directa. Expte. 0007GE17. 23804

5610 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa de bienes inmuebles. 23807

San Javier

5611 Anuncio de formalización del contrato de obras en diversos parques infantiles en los núcleos urbanos de San Javier y Santiago de la Ribera para aumentar el número de instalaciones para niños. Expte. 05/17. 23813

San Pedro del Pinatar

5612 Explotación y aprovechamiento de los servicios de la temporada de verano 2017, ubicados en las zonas de dominio público marítimo terrestre. Expte. 26/2017. 23814

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

5590 Orden de 20 de julio de 2017 de la Consejería de Salud, por la que se designa el régimen de suplencias temporales para el despacho ordinario de asuntos de los titulares de sus Órganos Directivos.

Por Decreto de la Presidencia núm. 3/2017, de 4 de mayo, se ha reorganizado la Administración Regional modificando la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Por lo que respecta a la Consejería de Salud, el Decreto 73/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, ha concretado el número y denominación de los diferentes órganos directivos que integran este departamento, fijando las competencias esenciales atribuidas a cada uno de ellos.

Por este motivo, con objeto de mejorar los instrumentos de gestión administrativa, resulta aconsejable establecer un régimen de suplencias temporales entre los titulares de dichos órganos, a fin de evitar dilaciones y demoras innecesarias en el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a esta Consejería.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el citado Decreto 73/2017, de 17 de mayo, y lo previsto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:

Artículo único.

El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que se haya declarado su abstención o recusación, entre los distintos titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería de Salud para el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a la misma, será el siguiente:

1.º Las competencias de la persona titular de la Secretaría General serán asumidas por el titular de la Vicesecretaría.

2.º Las competencias del titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones serán asumidas por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

3.º Las competencias de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano serán asumidas por el titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

4 Las competencias de la Vicesecretaría por el titular de la Secretaría General.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 2 de septiembre de 2015 de la Consejería de Sanidad, por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de sus Órganos Directivos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2017.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5591 Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables en los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos.

El artículo 9 de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017), establece que “el acceso o ampliación a conciertos de carácter singular se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, con prioridad de los centros que cuenten con concierto educativo en vigor. El titular de la Consejería de Educación y Universidades dictará unas instrucciones donde establecerá el resto de criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato”.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado precepto y permitir así la adecuada tramitación y resolución de los procedimientos de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular, procede fijar los criterios prioritarios para la concertación de nuevas unidades en dicha modalidad de conciertos educativos.

En la determinación de estos criterios se pretende que la concertación de nuevas unidades que resulte de los procedimientos de concertación no afecte a la oferta existente de centros públicos y privados concertados. Para ello, en la concertación de nuevas unidades, la demanda social que se toma en consideración es la derivada de la escolarización que de forma efectiva ya atiende el centro concertado en la Educación Secundaria Obligatoria, permitiendo con ello que este alumnado promueva a la enseñanzas postobligatorias dentro de su propio centro, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2c del Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, es requisito imprescindible que los centros cuenten con una oferta previa de unidades a concertar en funcionamiento.

En el proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018, no ha sido posible incluir en la oferta las nuevas unidades de bachillerato concertadas que pudieran resultar del procedimiento de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular correspondiente al presente año 2017, razón por la cual se retrasa la eficacia del eventual concierto de estas unidades al inicio del curso 2018/2019. De esta manera, no se altera la oferta

de plazas que ha servido de base a los solicitantes del ya avanzado proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018.

En su virtud, oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia en la que están representados los agentes sociales afectados y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1.

Para la resolución estimatoria de los procedimientos de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular previstos en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017), será requisito indispensable que las nuevas unidades satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, y que los centros cuenten con concierto educativo en vigor.

Se entenderá que satisfacen necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, los centros concertados en los que su concierto educativo vigente en el curso inmediatamente anterior se extienda a todas las enseñanzas gratuitas (segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y ESO) y tengan el bachillerato en funcionamiento en el curso 2016/17.

Artículo 2.

1. Para las unidades de Bachillerato, que cumplan con los requisitos del artículo 1 anterior, procederá concertar en dichos centros el mismo número de unidades de primer curso de Bachillerato que tuvieran en funcionamiento en el curso inmediatamente anterior, de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios		Máximo de unidades de 1.º de bachillerato a concertar	Efectos del concierto, a partir del curso
Unidades totales de Bachillerato (unidades de 1.º y 2.º curso)	Unidades de 4.º de ESO		
Mínimo de 6	--	Máximo de 5 unidades	2018/19
Entre 2-5 unidades	Mínimo de 3	Máximo de 2 unidades	2018/19
Entre 2-5 unidades	Mínimo de 2	Máximo de 1 unidad	2019/20

En los años sucesivos se irán completando estos conciertos con su ampliación al segundo curso de bachillerato.

2. En caso de que concurran los mismos supuestos en varios centros y las disponibilidades presupuestarias no permitan la concertación de la totalidad de unidades que proceda concertar según los apartados anteriores, y sea preciso un desempate, tendrán preferencia los centros de mayor ratio de alumnos por unidad en cuarto curso de ESO en el curso inmediatamente anterior, la mayor antigüedad en el funcionamiento de Bachillerato y los centros en régimen de cooperativa, de acuerdo con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3.

Para las unidades de Formación Profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, serán criterios prioritarios para acceder al concierto educativo los siguientes:

1. Centros que cuenten con la autorización de apertura y funcionamiento de la enseñanza de Formación Profesional de que se trate y que se encuentre efectivamente en funcionamiento en el curso inmediatamente anterior. No se considerará a estos efectos la Formación Profesional Básica, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017).

2. Antigüedad del concierto educativo del centro.

3. Valoración por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial del proyecto educativo del centro correspondiente a la enseñanza de que se trate.

4. Demanda social derivada del mapa de Formación Profesional regional.

Disposición transitoria.

En el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos correspondiente al presente año 2017, la concertación de las nuevas unidades de bachillerato y formación profesional mencionadas en los artículos anteriores se formalizará conjuntamente con los conciertos educativos que resulten de dicho procedimiento, sin perjuicio de que la eficacia del concierto singular de dichas unidades lo sea a partir del curso escolar 2018/2019, y con la finalidad de no alterar la oferta de plazas que ha servido de base a los solicitantes del ya avanzado proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde la firma de esta Orden, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

5592 Anuncio trámite de audiencia. Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización y el Decreto 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, ha elaborado un proyecto reglamentario para la modificación del Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización, así como el Decreto 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, y una vez concluida la fase previa de consulta pública, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de información pública del mencionado proyecto normativo para los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen las representen.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de un formulario específico de solicitud del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.



El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, estarán a disposición del público en la sede de la Consejería en Salud, sita en Ronda de Levante 11, 30008 Murcia, y también podrán consultarse en el apartado de legislación sanitaria de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, así como en el apartado de iniciativas normativas de la página web del Portal de la Transparencia.

Murcia, 20 de julio de 2017.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

5593 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para un proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, ubicada en la Ctra. MU E-11, km. 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Hera Tratesa S.A.U, con C.I.F. A08753105.

Por Resolución de 17 de julio de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos y vasos de vertido, ubicada en la Ctra. MU-E11, Km. 11,5, Paraje El Butrón, Los Cánovas, término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Hera Tratesa S.A.U., en el expediente AAI20150026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, al día siguiente al de esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

En Murcia, 19 de julio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

5594 Despido/ceses en general 142/2017.

NIG: 30016 44 4 2017 0000369

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 142/2017

Sobre: Despido

Demandante: Abdelkrim Kadfi

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Manuel Egea Navas, La Forja, S.A.T.4207, Fruca Marketing S.L., Hortisano S.L., Explotaciones Malagón S.A., Grupo CFM SAT 9821, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa, Antonio Checa de Andrés.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 142/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkrim Kadfi contra la empresa Fogasa, Manuel Egea Navas La Forja, S.A.T. 4207, Fruca Marketing S.L., Hortisano S.L., Explotaciones Malagón S.A., Grupo CFM SAT 9821, Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Que, desestimando la demanda interpuesta por Abdelkrim Kadfi, absuelvo a las empresas "S.A.T. 4207 La Forja", "Fruta Marketing, S.L.", "Hortisano, S.L.", "Explotaciones Malagón, S.A." y "Grupo CFM S.A.T. 9821" y a Jouad Kadfi, Khalid Chtwani y Manuel Egea Navas de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaouad Kadfi, Khalid Chatwani, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

5595 Procedimiento ordinario 123/2015.

Equipo/usuario: LLM

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30019 41 1 2015 0000297

ORD Procedimiento Ordinario 123/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Nepalia, S.L.

Procurador: Blasa Lucas Guardiola

Demandado: Tecnipiel Villena Artesanos, S.L., Ezequiel Martínez Martínez

Procurador: Ana María Verdejo Sánchez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Cieza, 13 de marzo de 2017.

Vistos por mí, María Teresa Serrano Montesinos, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 123/15, seguidos a instancias de la mercantil "Nepalia, S.L.", representada por la Procuradora Dña. Blasa Lucas Guardiola, contra la mercantil "Tecnipiel Villena Artesanos, S.L.", declarada en rebeldía, y contra D. Ezequiel Martínez Martínez representado por la Procuradora Dña. Ana Verdejo Sánchez, sobre nulidad de hipoteca.

Fallo

Que desestimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dña. Blasa Lucas Guardiola, en la representación que ostenta de la mercantil Nepalia, S.L., absolviendo de todos los pedimentos formulados y en la misma a D. Ezequiel Martínez Martínez y a la mercantil Tecnipiel Villena Artesanos, S.L., con expresa condena en costas a la parte actora.

Que desestimo íntegramente la demanda reconvenicional formulada por la Procuradora Dña. Ana Verdejo Sánchez, en la representación que ostenta de D. Ezequiel Martínez Martínez, absolviendo de todos los pedimentos formulados en la misma a Nepalia, S.L., con expresa condena en costas a la demandante reconvenicional.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tecnipiel Villena Artesanos, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cieza, 4 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

5596 Ejecución de títulos judiciales 170/2016.

NIG: 02003 44 4 2015 0001788

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 561/2015

Sobre: Despido

Demandante: D./D.ª Mamatou Kane

Abogada: Donelia Roldán Martínez

Demandado: Don Víctor Manuel Giménez Pérez

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Mamatou Kane contra la empresa Víctor Manuel Giménez Pérez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

Ilmo. Magistrado-Juez, Sr. don Antonio Rodríguez González

Albacete, 11 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia y del auto dictado por este Juzgado el pasado 12 de mayo de 2017, hoy firme, a favor de la parte ejecutante, Mamatou Kane, frente a Víctor Manuel Giménez Pérez, partes ejecutada, por importe de 24.534,56 euros en concepto de principal, más otros 3.688,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubiera acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banco Santander, cuenta expediente n.º 0048 0000 66 0561 15 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición" si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, don Francisco Gómez Nova
Albacete, 11 de julio de 2017.

Parte dispositiva

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 24.534,56 euros de principal y otros 3.688,32 euros en concepto de intereses y costas, acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 LJS y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada, dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de diez días, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representados mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente Órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta expediente número 0048 0000 66 0561 15 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad, la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 indicando en el campo concepto el número de la cuenta expediente arriba reseñado. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 30 Social-Reposición".

El Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Giménez Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Albacete, 11 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Madrid

5597 Procedimiento ordinario 574/2017.

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Nueve de Madrid

Asunto en que se acuerda

Juicio número 574/2017 promovido por Vlad Satran sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita

Magasegur SL, en concepto de parte demandada en dicho juicio

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por la actora sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 3 - 28008, ubicada en la planta 3.ª el día 02/10/2018, a las 09:40 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

5598 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

Modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

“Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Conforme al artículo 72 de la citada normativa, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: 0,58

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,58 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.”

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017, entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 21 de julio de 2017.—El Alcalde, P.D. Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

5599 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se ha producido su elevación a definitivo.

La modificación de la ordenanza referida, es la que sigue:

Modificación Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

“Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada normativa, incrementadas en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en 1,55, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	19,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111,51
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138,90
De 20 caballos fiscales en adelante	173,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	129,12
De 21 a 50 plazas	183,89
De más de 50 plazas	229,87
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	65,53
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	129,12
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	183,89
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	229,87
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,39
De 16 a 25 caballos fiscales	43,05
De más de 25 caballos fiscales	129,12
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	27,39
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	43,05
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	129,12
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,85
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,74
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	23,48
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	46,95
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	93,90

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2.017, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Si se desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Abanilla, 21 de julio de 2017.—El Alcalde, P.D., Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5600 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio Municipal de Alguazas. (Expte. 235/2017).

El Pleno Corporativo, en sesión de 30-3-2017, aprobó inicialmente el "Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Cementerio Municipal de Alguazas". Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 90 de 20-4-2017, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
ALGUAZAS

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto

Conforme a lo previsto en la Orden de 7 de junio de 1991 de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre Policía Sanitaria Mortuoria de la Región de Murcia, el presente reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del cementerio municipal de ALGUAZAS, así como la forma de prestación del servicio de cementerio, adjudicación de unidades de enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales y seguridad.

En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 7 de junio de 1991 y en el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del reglamento será el cementerio municipal de Alguazas.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Alguazas podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento, directa o indirectamente:

- En general: El gobierno, administración y cuidado del cementerio, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias.

- En particular:

1. Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

2. Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario en la forma establecida en este reglamento.

3. Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

4. Toda clases de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

5. La realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para la reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio.

6. El nombramiento y distribución del personal para el servicio de cementerio.

7. La inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos, que se efectuará por el personal afecto al servicio.

8. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, exhumaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los Libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

Artículo 4.- Instalaciones abiertas al público

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, se fija el siguiente horario de apertura del cementerio municipal:

+ Horario de Invierno: 8:00h – 18:00h

+ Horario de Verano: 8:00h – 20:00h

No obstante y en función de las exigencias técnicas, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento, el horario podrá ser modificado por el Gobierno Municipal, mediante Resolución de Alcaldía, comunicando el nuevo horario con la mayor difusión posible.

Artículo 5.- Normas de conducta

El Ayuntamiento, velará por el mantenimiento del orden en el recinto e instalaciones funerarias y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en el recinto actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen dádivas, donaciones o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se prohíbe el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

4. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respeto a la función del recinto.

5. No se permitirá la entrada de vehículos salvo los expresamente autorizados conforme a este reglamento.

Artículo 6.- De los servicios y prestaciones

La gestión del servicio de cementerio municipal comprende las actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo, se indican a continuación:

1. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

2. La administración del cementerio, cuidado de su orden y policía y asignación de unidades de enterramiento.

3. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las instalaciones funerarias, en particular sus elementos urbanísticos, jardinería y demás instalaciones.

4. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Título II.- Derecho Funerario.

Artículo 7.- Contenido del Derecho Funerario

El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Artículo 8.- Constitución del Derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de la tasa que establezca la ordenanza fiscal vigente. La adjudicación de nichos deberá hacerse atendiendo a la fecha de la solicitud y siguiendo el orden correlativo fijado por la Corporación en cada unidad de enterramiento, debiendo adjudicarse los nichos por filas completas cuando el adjudicatario sea una empresa de servicios funerarios.

Este derecho quedará reconocido en un TÍTULO que a tal efecto expedirá el Ayuntamiento y que contendrá los siguientes datos:

- Identificación del titular.
- Duración de la concesión.
- Identificación de la unidad de enterramiento sobre la que se constituye el derecho.
- Fecha de adjudicación.
- En su caso, beneficiario «mortis causa».

Artículo 9.- Registro

1. El Ayuntamiento confeccionará un Libro Registro que contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la unidad de enterramiento.
- Titular del derecho funerario.
- Fecha de la concesión y duración.
- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos que se produzcan con indicación del nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones.

- Beneficiario «mortis causa», en su caso.
- Sucesivas transmisiones del derecho funerario.
- Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

2. Es responsabilidad de los titulares y beneficiarios del derecho comunicar los datos necesarios que permitan mantener actualizado el Libro Registro. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Artículo 10.- Titulares

Podrán ser titulares del derecho funerario:

- Personas físicas. En el caso de que sean varios los titulares del derecho deberán designar a uno de ellos que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones. Los actos del representante se entenderán realizados por todos, que quedarán obligados por los mismos.

- Comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitales, reconocidos como tales por el Estado, Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos. En este caso, para que pueda autorizarse la inhumación basta con la exhibición del título y documento suscrito por el Director o Superior de la entidad donde se acredite el carácter de miembro o acogido del fallecido.

- Empresas de Servicios Funerarios. La entidad tendrá el carácter de mero representante de sus asegurados, por lo que en la adjudicación se le expedirá un título provisional en el que se hará constar este aspecto. Para que pueda realizarse la inhumación deberá exhibirse el título provisional, el documento que acredite la condición de asegurado del fallecido y comunicar mediante escrito los datos identificativos de la persona que se convertirá en titular del derecho funerario y a cuyo nombre se expedirá el título definitivo.

Artículo 11.- Derechos del titular

El derecho funerario otorga a su titular las siguientes facultades:

- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- Exigir la prestación de los servicios propios que el cementerio tenga establecidos.
- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general del recinto y sus instalaciones.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este reglamento.

Artículo 12. Obligaciones del titular.

El derecho funerario obliga a su titular a:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para solicitar la prestación de servicios.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como el aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas.
- Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato necesario para la adecuada gestión del cementerio.

- Abonar las tasas que sean exigibles de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 13.- Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión sin que pueda exceder de 50 años. La duración de este derecho se reflejará en el título que se expida con la adjudicación.

Artículo 14.- Cambio de titular

El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión «intervivos» o «mortis causa», abonando la tasa correspondiente.

A. La transmisión «intervivos» del título del derecho funerario se realizará previa comunicación por escrito a la Administración en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

B. La transmisión «mortis causa» se regirá por las normas del Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Beneficiarios del derecho funerario

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, previo pago de la tasa correspondiente, un nuevo título y se practicarán las inscripciones procedentes en el Libro Registro.

Artículo 16.- Reconocimiento provisional del Derecho Funerario

Pueden darse dos supuestos:

- Fallecimiento del titular del derecho funerario. Si, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho. Si tales documentos no se consideraran suficientes se le denegará el reconocimiento. En todo caso, se hará constar en el título que la inscripción se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente quién es el adquirente.

- Empresas de Servicios Funerarios. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 17.- Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

A. Por el transcurso del tiempo de su concesión, salvo que el titular solicite su renovación, previo pago de la tasa correspondiente.

B. Por el abandono total de la unidad de enterramiento, entendiéndose producida éste por:

1. Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

2. Estado ruinoso de la unidad de enterramiento, declarado en el informe técnico previo.

3. Falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un periodo superior a tres meses.

Artículo 18.- Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del apartado B del artículo anterior, se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia se produjese el pago de la cantidad adeudada.

Artículo 19.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Título III.- Servicios.**Artículo 20**

Para que puedan llevarse a cabo los servicios de inhumación y exhumación, el interesado deberá presentar la siguiente documentación en las oficinas municipales:

- Inhumación:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - Justificante del pago de la tasa correspondiente.
 - Fotocopia del título del derecho funerario.
 - Licencia de sepultura, en su caso.
- Exhumaciones:
 - Solicitud en impreso normalizado.
 - Fotocopia del DNI del solicitante.
 - Justificante del pago de la tasa correspondiente.
 - Fotocopia del título del derecho funerario.
 - Autorización Sanitaria.

En caso de que el solicitante del servicio no fuera el titular del derecho funerario deberá aportar la correspondiente autorización o consentimiento del titular.

Artículo 21

El Ayuntamiento, a través de su personal, prestará los siguientes servicios:

- Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar al concejal responsable de las anomalías que observe, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
- Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, pueda perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes al lugar.
- Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio.
- En general, cuidar de que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Título IV.- Prohibiciones y régimen disciplinario.

Artículo 22.- Prohibiciones

1. Se prohíbe trepar o subirse a los muros, verjas y puertas del cementerio así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.
2. Se prohíbe realizar inscripciones, pintadas, así como adherir publicidad o cualquier otro objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto. Queda prohibido, igualmente, cualquier acto contrario a su normal utilización o su correcta conservación.
3. Se prohíbe la circulación de vehículos particulares dentro del recinto. Los vehículos funerarios a que accedan al mismo únicamente estarán autorizados para circular por las vías señaladas a tal efecto. Se exceptúa de lo anterior los vehículos adaptados para su conducción por personas minusválidas.
4. Se prohíbe quitar o mover los objetos colocados o instalados en las unidades de enterramiento.
5. Se prohíbe defecar, miccionar o evacuar dentro del recinto, así como depositar basura o todo tipo de residuos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los recipientes destinados al depósito de desperdicios y basuras, así como cualquier otro acto que deteriore su estado o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
6. Se prohíbe a las empresas de servicios funerarios o a cualquier agente o persona que las represente, hacer publicidad de los servicios que presten dentro del recinto.
7. Queda prohibido cualquier acto de gratificación a los trabajadores del cementerio por trabajos realizados dentro del recinto.

Artículo 23.- Infracciones

1. Se considera que constituye infracción administrativa, los actos que contravengan las prescripciones de este reglamento, la desobediencia a los

mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de ornato y limpieza en nichos, sepulturas y panteones, que puedan provocar problemas de salubridad.
- b) El acceso de un vehículo particular al recinto, excepto minusválidos.
- c) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave.

Artículo 25.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Trepas o subir a cualquiera de las unidades de enterramiento, muros, verjas o puerta del cementerio.
- b) Depositar basura o cualquier clase de residuos fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- c) Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado al efecto.
- d) Manipular o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o sea contrario a la correcta conservación de cualquier elemento funerario.
- e) Consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto.
- f) La reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 26.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Defecar, miccionar o evacuar dentro del recinto, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.
- b) Realizar inscripciones, pintadas, así como adherir publicidad o cualquier objeto sobre muros, puertas, monumentos funerarios y cualquier otro elemento del mobiliario o instalación del recinto.
- c) La realización de publicidad, a través de agente o persona que las represente, por parte de las empresas de servicios funerarios.
- d) La colocación de epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.
- e) Toda conducta o acción irrespetuosa dentro del recinto, así constatada por los agentes de la autoridad.
- f) Ocupar o invadir cualquier espacio situado dentro del recinto, por cualquier motivo, careciendo de autorización municipal.
- g) El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de cualquier deficiencia advertida en las sepulturas, nichos, panteones o instalaciones complementarias de los mismos.
- h) La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.
- i) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos o importantes.
- j) La reiteración en la comisión de faltas graves.

Artículo 27.- Sanciones

Las faltas leves se sancionarán con multa de 1 a 750 euros.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 751 a 1.500 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros.

En los casos en que corresponda, las faltas muy graves se sancionarán, además, con la revocación del título del derecho funerario.

Disposición transitoria única

Hasta tanto el Ayuntamiento disponga de personal propio para la realización de las funciones previstas en el artículo 21, último párrafo, éste no será de aplicación.

Disposición adicional única

Los titulares de derechos funerarios expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento podrán actualizar su título para adecuarlo al mismo.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

En Alguazas a 20 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5601 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del voluntariado social de Blanca.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 20/7/2017, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 11 de Mayo de 2017 del Ayuntamiento de Blanca sobre aprobación de la "Ordenanza municipal reguladora del voluntariado social de Blanca" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

Ordenanza reguladora del voluntariado social de Blanca

Exposición de motivos

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º- OBJETO.

ARTÍCULO 2.º- AMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 3.º- PRINCIPIOS BÁSICOS.

TITULO II.- EL VOLUNTARIADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.º- DEFINICIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5.º- ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.º- LIMITES

TITULO III.- DE LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.º- LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.º- LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 9.º- ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.º- CARNÉ DE VOLUNTARIO/A (CV).

TITULO IV.- REGIMEN JURIDICO DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 11.º- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 12.º- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 13.º- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

TITULO V.- DE LOS PROGRAMAS DE COLABORACIÓN CON EL TERCER SECTOR.

ARTÍCULO 14.º- ENTIDADES DEL TERCER SECTOR O VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 15.º- CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

TITULO V.- DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO, E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.

ARTÍCULO 16.º- FOMENTO DEL VOLUNTARIADO.

DISPOSICION FINAL.

Exposición de motivos

La Constitución Española en su artículo 9.2.º señala que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. La Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961 ratificada por España el 29 de Abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Blanca viene desarrollando, especialmente desde los Servicios Sociales, actuaciones encaminadas a favorecer la participación voluntaria de los ciudadanos creándose por ello la necesidad de realizar una normativa municipal que promueva y regule la acción voluntaria.

Las normas básicas en las que se fundamenta el derecho de los ciudadanos de Blanca a participar en la vida social, no solo vienen recogidas en la Constitución Española y en la Carta Social Europea, sino en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, de ámbito nacional y la Ley 5/2004 de 22 de octubre del Voluntariado en la Región de Murcia.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria

En la presente normativa se pretende regular las relaciones entre el voluntariado y el Ayuntamiento, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan esté siempre guiada por el principio de seguridad jurídica dentro de un marco de derechos y obligaciones entre ambas partes; así como de establecer mecanismos de reconocimiento, valoración y fomento que además de la satisfacción de contribuir a la consecución de una sociedad mejor, suponga la distinción del Voluntariado por el esfuerzo altruista realizado.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el marco de relaciones que se establezcan entre estos y el Excmo. Ayuntamiento de Blanca. El desarrollo de dicha actividad, se centra en las siguientes actuaciones:

- a) Establecer programas de voluntariado municipal
- b) Colaborar con entes del tercer sector o entidades de voluntariado para el desarrollo de programas conjuntos de actuación por medio de voluntarios.
- c) Otorgamiento de de la concesión del Carné Individual de Voluntario/a a todas aquellas personas que cumplan los requisitos que se establecen.
- d) Fomento y promoción general de la participación solidaria de la ciudadanía.

Artículo 2.º- Ámbito de actuación.

Esta Ordenanza se aplicará a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el municipio de Blanca a través de los programas de voluntariado promovidos por el Ayuntamiento, o en los que colabore con alguna entidad del tercer sector.

Artículo 3.º- Principios básicos.

Los principios generales que inspirarán la actividad municipal de voluntariado, serán los siguientes:

- a. Solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad, o en situación de emergencia o de riesgo.
- b. Integración; creando nuevas expectativas sociales para las personas en situación de riesgo o de exclusión social.
- c. Prevención; anticipándose a los problemas emergentes.
- d. Sensibilización y denuncia social.
- e. Participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, y cualquier otro de naturaleza análoga.
- f. Gratuidad, no buscando en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio.
- g. En general todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, plural e igualitaria.

TITULO II.- DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL**Artículo 4.º- Definición del voluntariado municipal.**

1. Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos de la presente norma, el conjunto de actividades de interés general recogidas en un proyecto o programa con objetivos y fines concretos desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Carente de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos realizados programas de voluntariado del Ayuntamiento o a través de entidades del tercer sector.

2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos y por el mismo motivo el personal voluntario no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

Artículo 5.º- Actuación del voluntariado municipal.

1. La actuación del voluntariado municipal se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos realizados por personal técnico del Ayuntamiento, o contratado al efecto, quien coordinará y dirigirá los mismos.

2. Los proyectos de actuación del voluntariado serán los ejecutados, planificados y supervisados por los técnicos municipales o personal contratado responsables de los proyectos y se desarrollarán siempre en coordinación directa con estos, debiendo responder a los principios de altruismo, solidaridad, carencia de contraprestación, etc.

3. Los medios técnicos de cualquier índole e independientemente de su titularidad, que estén enmarcados y sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de voluntariado del Ayuntamiento, deberán estar bajo la supervisión, control, mantenimiento e inventario del personal relacionado en el apartado 1.º de este artículo.

Artículo 6.º- Límites.

La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir al desarrollo de las funciones o prestación de servicios públicos a los está obligada por el Ayuntamiento.

TITULO III.- DE LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL

Artículo 7.º- Los programas municipales.

1. El Ayuntamiento procederá dentro de su ámbito de actuación, a la aprobación de los diferentes programas municipales de actuación, como documento en el que se definen el contenido, fines, y objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la actuación.

2. Se consideran ámbitos de interés local para el desarrollo de programas, los siguientes:

- a) Voluntariado social, y socio- sanitario
- b) Voluntariado ambiental
- c) Voluntariado educativo
- d) Voluntariado cultural
- e) Voluntariado deportivo
- f) Voluntariado comunitario y asociativo.
- g) Voluntariado turístico.

3. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Artículo 8.º- Los Voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 4.1

2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9.º- Organización del voluntariado municipal.

1. La incorporación de los voluntarios se realizará de acuerdo a los siguientes tramites:

a. La persona que desee incorporarse como voluntaria deberá presentar una solicitud genérica en el Registro General del Ayuntamiento dirigido al departamento del que dependa el programa al que desea acceder como voluntario. Dicha solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los medios previsto por en las leyes que regulan el procedimiento administrativo

b. El Centro Municipal de Servicios Sociales, citará al solicitante a entrevista personal, al efecto de realizar una recogida de datos que sean precisos para realizar una correcta valoración de las aptitudes del solicitante.

c. A la vista de los datos recabados, y el informe los responsables de los concretos programas del voluntariado, se emitirá un informe por el Centro de Servicios Sociales, en el que en el que se recoja la inclusión o no del solicitante como voluntario, sus capacidades, programa en el que se le adscribe, periodo de tiempo y horario, dictándose la resolución correspondiente por la Alcaldía o en su caso, la Concejalía delegada a la que pertenezca el servicio

d. Se informará y facilitará al interesado la información general del proyecto que le haya sido asignado, y siempre que sea posible se le permitirá asistir a la presentación de las tareas voluntarias de manera que conozca la filosofía y dinámica de la actividad. Si fuera necesario se le proporcionara al interesado una

formación previa específica para desarrollar sus tareas, que podrá prorrogarse durante el desarrollo de la colaboración.

e. Una vez definidos los términos y características de la prestación voluntaria a realizar, se suscribirá el correspondiente compromiso de colaboración voluntaria, que deberá ser firmado por el interesado y la Dirección del Servicio Municipal al que quede vinculado el voluntario y que deberá contener entre otras cosas las funciones encomendadas al voluntario y el tiempo de duración. A partir de este momento el voluntario podrá incorporarse a la actividad acordada, no pudiendo tener acceso, hasta ese momento, a ninguna documentación del proyecto, ni al trabajo directo con los beneficiarios sin el acompañamiento de una persona que ya pertenezca al mismo.

2. El compromiso de voluntariado, es un documento individual y personal, y quedará registrado en los archivos del Servicio que admitió al voluntario, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

a. Derechos y deberes de ambas partes, con entrega del documento en el que se recojan los mismos conforme a la presente ordenanza y a las leyes vigentes sobre voluntariado.

b. Contenido concreto de las funciones, actividades y tiempo u horarios de dedicación a los que se compromete el voluntario/a.

c. Formación de la que dispone y formación necesaria a la que se comprometen ambas partes.

d. Duración del compromiso y causas y forma de desvinculación por ambas partes.

3. Los compromisos serán de carácter anual, teniendo validez el primero hasta el 31 de diciembre del año de su firma, debiendo renovarse durante el primer mes de cada año natural, pudiéndose ser rescindidos por ambas partes previa comunicación.

Cualquier variación de los términos del compromiso deberá ser comunicada y registrada conveniente en el archivo que corresponda.

4. Una vez registrado el compromiso, se acreditará la condición de voluntario mediante un carné identificativo, con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, con la función de acreditar a la persona en la actividad voluntaria. En el mismo figurará una foto del voluntario/a así como sus datos personales, (nombre completo y DNI), además de especificar el tipo de programa al que presta sus servicios voluntarios.

5. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

Artículo 10.º- Carné de voluntario/a (cv).

1. El Ayuntamiento crea, en el ámbito de su territorio, el Carné de Voluntario/a (CV), cuya expedición del CV tiene una triple función:

a. Acreditar al voluntario como tal en el ejercicio de las tareas que le han sido encomendadas en esa condición.

b. Materializar el reconocimiento y valoración social de acción voluntaria.

c. Dar acceso al poseedor del mismo de una serie de bonificaciones o reducciones en las tasas de algunos servicios municipales así como en el uso de servicios o compras en el ámbito privado.

2. Requisitos para acceder al Carné de Voluntario:

a. Realizar de forma activa y de modo continuo algún tipo de voluntariado enmarcado en un programa o proyecto de ámbito municipal.

b. Realizar la solicitud con los datos que se indiquen en el modelo que se señale a tal fin y que se encontrará en los servicios municipales que tengan programas de voluntariado.

c. Se deberán presentar dos fotografías tamaño carné, una quedará en los archivos creados a tal fin en el Centro Municipal de Servicios Sociales, quedando la otra reservada para el propio carné, con función identificadora.

3. El carné de voluntario deberá ser renovado anualmente, durante los dos primeros meses del año siguiente a su expedición (enero y febrero). Los requisitos para dicha renovación, serán los mismos que para obtenerlo la primera vez, pero si se trata de renovación deberá aportar también el carné caducado.

4. El Centro Municipal de Servicios Sociales será el servicio encargado de extender el carné tras la comprobación de la adecuación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, incorporando los datos a la base informática creada a tal fin.

5. Circunstancias para la invalidación del carné.

Las situaciones en las que el carné individual del voluntario dejaría de ser válido serían.

a. Por petición expresa y por escrito del interesado.

b. Por cumplimiento de la fecha de renovación y no realización de los trámites para tal renovación.

c. Por el uso fraudulento del carné.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 11.º- Derechos y deberes de los voluntarios.

1. Son derechos del voluntariado:

a. Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes.

b. Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario y daños a terceros derivados directamente de su actividad voluntaria.

c. Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.

d. Ser provisto de la credencial o carné que acredite su condición de Voluntario/a Municipal ante terceros y disfrutar de los beneficios que la Ley del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Murcia recoge.

e. No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

f. A cesar libremente en su condición de voluntario y rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación.

g. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por parte del Ayuntamiento, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

h. Participar en la elaboración, diseño y evaluación de los programas.

i. Ser reembolsados de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por el servicio municipal responsable.

j. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

k. Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.

2. Son deberes de los voluntarios:

a. Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio municipal responsable de los programas que esté desarrollando, aceptando y respetando la presente la normativa.

b. Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria y también al equipo de profesionales con quien comparte la tarea, cooperando con espíritu solidario con el resto de voluntarios.

c. Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición para el desarrollo de acción voluntaria, no utilizándolos para uso diferente al encomendado.

d. Tratar de forma confidencial la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad voluntaria.

e. Rechazar el pago o cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad, ya provenga del beneficiario o de un tercero.

f. Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical

g. Tanto en caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, como cuando por voluntad se decida dejar la labor de voluntariado, se cesará en el desarrollo de la acción voluntaria bien de forma inmediata o con el tiempo de preaviso que se señale en cada uno de los programas de voluntariado, notificándolo al responsable del programa y con la devolución inmediata de los documentos identificativos como voluntario una vez cese la actividad.

Artículo 12.º- Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través de sus diferentes servicios, está obligado respecto a los voluntarios a:

a. Cumplir los acuerdos adquiridos en el compromiso de colaboración voluntaria.

b. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario y dotar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.

c. Garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad.

d. Suscribir una póliza de Seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actividad encomendada.

e. Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.

f. Establecer, desde cada uno de los servicios municipales que dispongan de voluntarios, los mecanismos de participación de los mismos en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan.

g. Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

h. Seguimiento y control de la acción del Voluntariado por parte del responsable del programa

i. Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que conste la duración y naturaleza de la actividad desarrollada. j. La gratuidad de las tasas fijadas en la ordenanza municipal de la tasa por expedición de documentos administrativos, en los apartados correspondientes a certificados y documentos en general y relativos al Padrón de Habitantes.

Artículo 13.º- Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

TITULO V.- DE LOS PROGRAMAS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 14.º- Entidades del tercer sector o voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 15.º- Convenios de colaboración en programas de voluntariado.

1. El Ayuntamiento y las entidades de voluntariado, podrán realizar convenios de colaboración, para el desarrollo de programas de interés local, siempre y cuando no afecten a ámbitos asumidos con programas municipales, o sean complementarios a los mismos.

2. El desarrollo de los programas conjuntos, se ajustarán a lo previsto en la Ley 5/2004 de 22 de octubre del Voluntariado en la Región de Murcia, así como lo previsto en esta Ordenanza.

TITULO IV.- DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO, E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.

Artículo 16.º- Fomento del voluntariado.

El Ayuntamiento, a través de los distintos departamentos, realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de nuestra población y además podrá crear programas basados en la actuación del voluntariado, apoyar los programas y actuaciones que en esta materia se efectúen desde las asociaciones y colectivos, o gestionar programas propuestos por estos.

Artículo 17.º- Beneficios a los voluntarios.

1. Los titulares del Carné de Voluntario, tendrán derecho a los descuentos y bonificaciones que se acuerden por el Ayuntamiento de forma similar a los que se recojan para otro tipo de colectivos. Dichas bonificaciones se contemplarán en las correspondientes ordenanzas cuando se trate de descuentos sobre tasas y precios públicos.

2. Dada la posibilidad de variaciones en los beneficios obtenidos como reconocimiento a la labor voluntaria, se proporcionará información actualizada de las bonificaciones vigentes en el momento de obtener el carné y en cada renovación.

Artículo 18.º- Reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El Ayuntamiento en iguales términos, procederá a la acreditación de la prestación de los servicios de las entidades del tercer sector o de voluntariado, y los miembros adscritos a los concretos programas colaborativos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Blanca, 20 de julio de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5602 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2017, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2017, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho Padrón será hasta el 20 de noviembre de 2017.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puertecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Caja de Ahorros de Murcia), La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Caja Rural de Almería y Málaga, Banco Sabadell Atlántico y Bankia.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 18 de julio de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5603 Convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios de asistencia letrada, asesoría jurídica y representación procesal.

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de julio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de asistencia letrada, asesoría jurídica y representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza del Arco, núm. 1
 - 3) Localidad y código postal: 30400, Caravaca de la Cruz.
 - 4) Teléfono: 968702000.
 - 5) Telefax: 968702767.
 - 6) Correo electrónico: secretariogeneral@caravacadelacruz.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.caravaca.org

2. Objeto del contrato: Servicios de asistencia letrada, asesoría jurídica y representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

- a) Tipo: Contrato Administrativo de Servicios, Categoría 21.
- b) Descripción: asistencia letrada, asesoría jurídica y representación procesal, definidos en Cláusula 2.ª de Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, Un año.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79110000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: los establecidos en la Cláusula 7.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 162.000 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 108.000 Euros. Importe total: 130.680 Euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en la Cláusula 15.3.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días Naturalesa contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad y Lugar de presentación: la especificada en la Cláusula 16.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas:

a) Dirección: en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, conforme Cláusula 9.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Gastos de Publicidad: exigibles según Cláusula 20.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Caravaca de la Cruz, a 18 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5604 Anuncio de formalización del contrato relativo al suministro de marquesinas de paradas de autobuses para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SU2017/ 11
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Suministro.
- B) Descripción del objeto: Suministro de marquesinas de paradas de autobuses para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena
- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

- A) Importe (I.VA. Incluido): 85.000,00 euros (21% IVA incluido).

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 6 de junio de 2017.
- B) Fecha de formalización: 26 de junio de 2017.
- C) Contratista: J.S. MOBILIARIO URBANO Y RÓTULOS, S.L.
- D) Importe de adjudicación: 62.236,35 euros (21% IVA incluido).
- E) Plazo de ejecución: Dos meses.

Cartagena, 19 de julio de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5605 Extracto del Acuerdo de 26 de junio de 2017 de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cehegín por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la competición federada. Año 2017.

BDNS (Identif.): 355508

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La subvención tiene por finalidad la financiación de actividades de competición federada correspondientes al ejercicio 2017.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas las entidades deportivas sin ánimo de lucro cuyo domicilio social radique en el municipio de Cehegín, que realicen competición federada en la categoría de "Deporte Base".

Se asignarán 500,00 € por Escuela Deportiva a las entidades que así lo hayan puesto de manifiesto en su solicitud y cumplan los requisitos, distribuyéndose el resto del crédito mediante reparto proporcional en función del gasto acreditado por los solicitantes en el periodo que media entre el 1 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2017.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tanto las bases reguladoras como los requisitos, plazos de resolución, criterios de valoración y demás información están recogidos en el texto de la convocatoria, y se expondrán una vez publicado este extracto en la página web www.cehegin.es, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cehegín y en la BDNS.

Cehegín, 26 de junio de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5606 Anuncio de formalización del contrato de servicio de apoyo y asistencia técnica en la revisión tributaria en el municipio de Ceutí.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente n.º 400/2017

2. Objeto del contrato

- Realización del servicio de apoyo y asistencia técnica en la revisión tributaria en el municipio de Ceutí.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: varios criterios de adjudicación

4. Plazo de ejecución

- Duración del contrato: 1 año, prorrogable por un año más.

5. Tipo de licitación

- Presupuesto Base de Licitación consiste en un porcentaje (17% más el IVA) del importe de las liquidaciones recaudadas a consecuencia de los expedientes tramitados.

6. Adjudicación

- Fecha: 10-07-2017
- Importe: 15% más IVA.
- Adjudicatario: Servicios de Colaboración Integral SL. B-96067400

7. Formalización

- Fecha 18-09-2017
- Importe: 15% más IVA
- Contratista: Servicios de Colaboración Integral SL. B-96067400

En Ceutí, 20 de julio de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5607 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jumilla de 29 de mayo de 2017 sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto definitivo se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

- Se modifica el artículo 2, quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas de titularidad municipal.

2. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

a) El uso de espacios públicos deportivos, excepto piscina, por los Centros Escolares, en horario lectivo de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Todo ello, con la autorización expresa, previa solicitud dirigida a la Concejalía.

b) El uso de espacios públicos deportivos, excepto piscina, para entrenamientos, competiciones y partidos de equipos por deportistas federados pertenecientes a clubes y entidades deportivas de Jumilla que participen en competiciones federadas. Sólo en periodo de competición y con un máximo de 10 horas semanales. Para entrenamientos en la piscina si estará sujeto el acceso a la instalación (entrada), pero no el alquiler de calle o vaso. Previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes.

c) La realización de actividades deportivas y el uso de las instalaciones correspondientes, organizadas por cualquier entidad pública o privada y sin ánimo de lucro que se puedan considerar de interés promocional o general, así como aquellas que aun suponiendo un beneficio para los organizadores éstos destinen el total o al menos el 50% de dicho beneficio a colaborar en los fines sociales de cualquier asociación con domicilio social en Jumilla.

Todo ello, con la autorización expresa, previa solicitud dirigida a la Concejalía."

- Se modifica el artículo 4.1.B, quedando con la siguiente redacción:

"B) PISCINA CLIMATIZADA

1) Baño libre

Entrada singular	Sesión de 55'	Adultos	3,70 €
		Niños	2,70 €
Bonos	10 sesiones	Adultos	33,45 €
	Sesión de 55'.	Niños	22,45 €
	20 sesiones	Adultos	63,05 €
	Sesión de 55'.	Niños	42,00 €
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)			28,05 €
Vaso de competición completo			108,75 €
Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)			4,10 €
Baño público escuelas de entidades privadas (por cada niño y baño)			2,00 €
Baño libre para bebés de 0 a 36 meses			1,35 €

(Niños: Menores de 16 años) (Adultos: A partir de 16 años)

* Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.

* La utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completa será concedida de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes. Este alquiler lleva incluido el acceso a la piscina.

* La tasa de baño libre correspondiente a bebés de 0 a 36 meses es exclusiva para éste. Su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente.

-Se modifica el artículo 5, a partir del punto 3, quedando con la siguiente redacción:

"3. Se establece una cuota especial del 50% de la cuota ordinaria, en estas tasas, individuales y colectivas, a deportistas federados, exclusivamente en su modalidad deportiva, en el uso de cualquier instalación deportiva en período de pretemporada y competición. Todo ello, previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes.

4. Se establece una cuota especial del 80% de la cuota ordinaria, en estas tasas, para las personas que se relacionan a continuación:

- Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor, que así lo acrediten.

- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañarse a la solicitud certificado que acredite tal condición.

- Equipos federados de categorías benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil y senior, y aquellas personas con licencia federativa en vigor, en modalidad deportiva distinta a la suya; así como los Voluntarios Deportivos, previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes. En estos supuestos se aplicará a las tasas individuales y colectivas.

- Personas que precisen acudir a la piscina para rehabilitación, siempre que esta necesidad sea certificada por los servicios públicos sanitarios, de rehabilitación o de previsión social. Esta cuota tendrá una validez de 6 meses desde su concesión.

- Personas poseedoras del Carnet Joven.

5. La bonificación y/o cuotas especiales en el caso de la piscina cubierta y piscina de verano sólo se aplicará a los abonos.

6. Las cuotas especiales anteriores no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando varias de ellas sean susceptibles de aplicación a un mismo particular, a falta de opción expresa, se aplicará la más ventajosa para éste. Si será acumulable la bonificación de familias numerosas, en aplicación de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las familias numerosas."



Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contador a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Jumilla, 26 de julio del 2017.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5608 Anuncio del Ayuntamiento de Lorca sobre celebración de mesa de contratación. Expte. 65/2017.

En el Boletín Oficial de la Región de Municipal número 161, y de fecha 14 de julio, se publicó anuncio de licitación del contrato relativa a "Suministro de gas natural para las instalaciones deportivas municipales "Complejo Deportivo Felipe VI" y "Complejo Deportivo San Antonio" del Ayuntamiento de Lorca". En el que se indicada que la Mesa de Contratación segunda para la apertura de la oferta económica sería el martes hábil siguiente al señalado para la apertura del sobre número uno (primera mesa), a las 10:30 horas, siendo este día en principio el 8 de agosto, y así quedo publicado en el perfil del contratante. Por razones de tunos de vacaciones y organización de los distinto servicios y miembros de las mesas, y para garantizar la correcta constitución de esta mesa, la celebración de la misma será, cumpliendo con todas las formalidades legales, la que se determina en la primera mesa que se celebra el día 1 de agosto, y que será comunicada a todos los licitadores y publicada en el perfil del contratante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lorca a 27 de julio de 2017.—El Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5609 Aprobación inicial del proyecto de obtención de suelo necesario para ampliación de cementerio de Sangonera La Verde por el sistema de ocupación directa. Expte. 0007GE17.

El Teniente de Alcalde de Fomento ha remitido comunicación al Teniente de Alcalde de Urbanismo Medio Ambiente y Huerta de la necesidad de obtener los terrenos correspondientes a la ampliación del cementerio de Sangonera La Verde. Dichos terrenos, según informe del Servicio Técnico de Gestión Urbanística, se encuentran dentro del Sistema General GM-SV2-2, adscrito a la UA IV del sector ZM-SV2-2, cuyo Plan Parcial se encuentra definitivamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 27/07/2007.

Dada la situación urbanística de los terrenos a adquirir, por el Servicio Técnico de Gestión se ha redactado el proyecto de obtención de suelo necesario para ampliación cementerio de sangonera la verde por el sistema de ocupación directa, en el que se especifica que la delimitación de la parcela calificada como "DE" (Equipamiento de Ámbito Local), no coincide con los límites físicos de las parcelas afectadas, y deja superficies mínimas de las dos parcelas a obtener, calificadas como viales y Parques de distrito "VD", con lo que para evitarlo, los límites de la zona a obtener se amplían a la totalidad de la parcela 1 y parcialmente respecto de la parcela 2.

Según el citado proyecto los terrenos necesarios para la ampliación del cementerio afecta a 2 parcelas catastrales que suponen una superficie total de 4.301,14 m².

- Parcela 1 Referencia catastral 7894009XG5979N0000YF superficie real de 3364,61 m².

- Parcela 2 Referencia catastral 7991515XH5979S0001IM superficie real afectada de 936,53 m².

Ambas integradas dentro del Sistema General GM-SV2-2 y adscritas a la UA IV del Sector ZM-SV2-2.

Según la información de la Sede Electrónica del Catastro el propietario de ambas parcelas es D. Jesús Gregorio Noguera.

El presupuesto del Proyecto de Ocupación Directa por los 4.301,14 m² afectados asciende a 1734,64€ en concepto de ocupación temporal anual, ya que no constan otros elementos indemnizables distintos del Suelo.

También consta en el citado Proyecto el valor de los terrenos a efectos de indemnización por expropiación forzosa de ambas parcelas por importe de 55.504,06 €:

Parcela 1 con superficie de 3364,61 m² resulta un valor de 43.418,61€.

Parcela 2 con superficie de 936,53 m² resulta un valor de 12.085,45€.

Los terrenos que resulta necesario ocupar son medianeros con el cementerio y se pretende la ampliación de éste, siendo calificados por el Plan General como "DE" (salvo un pequeño resto de las parcelas afectadas que están calificadas de vial y "VD"). Dicho Plan establece en su artículo 3.6.1. apartado 2, dentro

de los usos pormenorizados de equipamiento "d) cementerios, considerando el Cementerio Municipal Nuestro Padre Jesús y los muy numerosos cementerios vinculados a las pedanías."

La actuación de adquisición de los terrenos se encontraría legitimada por lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que establece que "los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones públicas urbanísticas podrá ser adquiridos:b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia. c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta Ley".

Por otra parte el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, establece "la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación".

El sistema de ocupación regulado, en la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, como sistema de gestión, (artículos 225 y 226); aunque esté considerado como un sistema de actuación integrada (artículo 197), se establece realmente como sistema de actuación aislada para la obtención de terrenos dotacionales artículo 189.1.b), como sería el presente caso, constituyendo una modalidad expropiatoria prevista legamente cuando concurren determinados presupuestos. A tal efecto el artículo 225 de la citada norma establece que, "1. Podrán ser objeto de obtención por ocupación directa los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales, mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la unidad de actuación a la que se vinculan. 2 La ocupación directa requiere que esté aprobada la ordenación pormenorizada, tanto de los terrenos a ocupar, con determinación del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios, como de la Unidad de Actuación en la que hayan de integrarse." En el presente supuesto concurren dichos presupuestos, razón que justifica el acudir al sistema de ocupación directa antes de la expropiación y así poder dar opción al titular a participar en el desarrollo de la actuación urbanística en que se encuentra incluidos sus terrenos.

A dicho texto ha de anexarse el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia(BORM 29/01/2016), según el cual en relación con el citado artículo 225.2, "la recta interpretación del precepto requiere considerar que para que pueda operar la ocupación directa será requisito imprescindible el previo consentimiento del expropiado."

A tenor de la correcta interpretación del artículo 225, en caso de que el titular de las fincas afectadas por el proyecto no mostrara su conformidad, procedería adquirir los terrenos por expropiación, tramitándose en el presente caso por el procedimiento de tasación conjunta, ya que en el propio proyecto elaborado por el Servicio Técnico de Gestión Urbanística, vienen específicamente identificados los bienes y derechos afectados, e incluye un apartado concreto de "valoración de indemnización por el

sistema de expropiación". Por ello, en caso de que los propietarios afectados por el proyecto de ocupación directa, en el trámite de alegaciones concedido al efecto, no muestren su conformidad expresa a la misma, quedarán incorporados al citado proyecto, pero como afectados por el procedimiento de tasación conjunta, ya que el citado proyecto sirve de soporte para ambos procedimientos al llevar incorporada la información requerida para ello.

El artículo 226.1 de la citada Ley 13/2015, establece que la relación de terrenos a ocupar, sus propietarios, el aprovechamiento que les corresponda y las unidades de actuación en las que hayan de integrarse, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y se notificará a dichos propietarios otorgándoles un plazo de quince días de audiencia. Asimismo se notificará al Registro de la Propiedad.

Deberá constar informe de la Intervención General sobre financiación del importe de 55.504,06€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2017/004/1510/6000006, que sería la cantidad máxima a satisfacer a los titulares afectados, en caso de tener que expropiar por no consentir la ocupación directa (que lleva aperejada el reconocimiento de aprovechamiento, más la indemnización por ocupación temporal de los terrenos).

En virtud a las consideraciones expuestas anteriormente procedería someter al órgano competente la aprobación inicial del Proyecto de Ocupación Directa, así como el presupuesto a efectos de expropiación contenido en el mismo.

Murcia, 17 de mayo de 2017.—La Adjunta del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, Laura Pérez López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5610 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa de bienes inmuebles.

El día 29 de junio de 2017, en procedimiento de apremio seguido por la Recaudación Municipal, se celebró subasta de los bienes de los siguientes obligados al pago: Corporación Financiera de la Región de Murcia S.A. con NIF A 30214753, Aires del Sur SCOOP con NIF F 73496820, Mechhor Said con NIF X 2222658F y Aunar IV Mira S.L. con NIF B 73193310. La Subasta quedó desierta respecto a los bienes que eran objeto de enajenación, por lo que la Mesa de Subasta acordó en dicho acto la apertura del trámite de adjudicación directa de dichos bienes por el plazo que se considere conveniente con el límite de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda a la realización de las gestiones conducentes a la adjudicación directa de los bienes en las mejores condiciones económicas utilizando los medios que se consideren más ágiles y efectivos.

El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente a la publicación del anuncio de enajenación mediante adjudicación directa en el BORM y finalizará a las 14:00 horas del día 16 de octubre de 2017, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la Mesa de Subasta para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado, pudiendo proceder a la adjudicación del bien si alguna de ellas se considera suficiente. En caso contrario, puede anunciarse la extensión de un nuevo plazo para la presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente hasta el plazo máximo de seis meses.

Por haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo en adjudicación directa. No obstante, si la Mesa de Subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podrá declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse al Servicio de Recaudación de la Agencia Municipal Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Plaza de Europa, n.º 1 de 9:00 a 14:00 horas. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la adjudicación directa.

A los efectos previstos en el artículo 107.3 del Reglamento General de Recaudación, la Mesa de la Subasta acordó la exigencia a los interesados en el trámite de adjudicación directa, de un depósito consistente en el 20% del tipo de subasta que rigió en segunda licitación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia que además de reunir los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento General de Recaudación, y se presentará junto con el sobre que contenga la oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente. En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que, concluido el trámite de adjudicación directa, queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar y no se haya recibido por los mismos oferta alguna, o que ninguna de las presentadas se considere económicamente aceptable atendiendo al valor de mercado de dichos bienes, la Mesa podrá declarar desierto el procedimiento de adjudicación directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél o aquéllos en pago de las deudas no cubiertas.

No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

En cuanto a las condiciones de celebración de esta adjudicación directa en lo referente al régimen jurídico, tributación, licitadores, gastos -que serán por cuenta de los adjudicatarios-, cancelación de cargas y derechos de tanteo y retracto se estará a lo establecido en las condiciones de celebración de la subasta de 29 de junio de 2017.

Bienes que se enajenan por el trámite de adjudicación directa:

Lote 1.- Finca 1785 del Registro de la Propiedad 8 de Murcia, Sección: 6.^a
Tomo: 1918

Libro: 23 folio: 85.

Naturaleza de la Finca: Rústica

Ubicación: Puente Tocinos- Murcia

Descripción: Un trozo de tierra riego de acequia de Nerva, situado en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, que tiene 221 m², resto indeterminado tras una segregación de 1.494,55 m².

Linda: Sur y Oeste, finca de Carmen Baeza y José Hidalgo Lucas, hoy también Asilo de las Hermanitas de los pobres, Norte, tierras de Francisco Sánchez Sánchez margen medianero; y Levante, Juan Baeza Barba, carril de servidumbre por medio.

Referencia catastral: 5867060XH6056N0001RU

Titularidad: Corporación Financiera de la Región de Murcia SA, con NIF

A 30214753, en cuanto al 100% del pleno dominio por título de compraventa.

Cargas: Sin cargas

Valor de tasación: 67.200,00 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 67.200,00 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 50.400,00 euros

Lote 2.- Finca 36962/25 (SOT-1) del Registro de la Propiedad 2 de Murcia, Sección 8.ª Libro: 636 Folio: 131 Tomo: 2887.

Naturaleza de la Finca: Urbana: Garaje 25 del sótano menos uno

Ubicación: PS Pedáneo José Marín Serna 3. Escalera 1, planta -1.

Descripción: Urbana Uno, destinada a aparcamiento de vehículos, con acceso a través de la escalera y ascensor general de la edificación y también por la rampa situada en el lindero Norte de la parcela. Esta finca se transmitirá por participaciones indivisas correspondiendo a cada plaza de aparcamiento una participación de una veintisieteava parte indivisa.

La participación objeto de la presente se corresponde con el garaje 25 situado en el sótano -1. Tiene una superficie útil de once metros veinticinco decímetros cuadrados y construida de treinta y tres metros cuarenta decímetros cuadrados, linda al frente con zona de acceso y maniobras, a la derecha entrando con garaje veintiséis a la izquierda con escalera general, y al fondo con las parcelas 6.2 y 6.4.

Referencia catastral: 4743615XH6044S0031YZ

Titularidad: Aires del Sur Sociedad Cooperativa con NIF F73496820 en cuanto al 100% del Pleno dominio de una veintisieteava parte indivisa, concretada en la plaza de garaje número 25 del sótano menos uno.

Cargas: Sin cargas

Valor de tasación: 11.483,33 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 11.483,33 euros:

Tipo de subasta 2.ª licitación: 8.612,50 euros

Lote 6.- Finca 1/10829 del Registro de la Propiedad Ocho de Murcia Sección 6.ª Tomo 3337 Libro 512, Folio 114.

Naturaleza de la Finca: Urbana

Ubicación: Carretera de Alicante n.º 30, 3.º B, CP 30007 Casillas, Murcia.

Descripción: Número de propiedad horizontal 35. Superficie útil de setenta y un metros, once decímetros cuadrados. Linderos: Frente con calle de nueva apertura; Derecha vivienda A de la escalera segunda de la misma planta y patio de luces; y Espalda, descansillo de acceso.

Distribuida en hall, pasillo, comedor, estar con terraza tres dormitorios, cocina y baño.

La vivienda tiene como anejo un trastero en la terraza.

Información adicional: Se desconoce el estado de ocupación del inmueble al no haber tenido acceso al mismo.

Referencia Catastral: 6179702XH6068S0010XD

Cargas: sin cargas

Titularidad: Mechhor Said con NIE X 2222658F en cuanto al 100% del Pleno dominio por título de compra

Valor de tasación: 50.018,15 euros.

Tipo de subasta 1.ª licitación: 50.018,15 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 37.513,61 euros

Lote 7.- 13/56 partes de la finca 19483 del Registro de la Propiedad Seis de Murcia Sección 9.ª Tomo: 2676 Libro: 287 Folio: 166.

Municipio: Aljucer - Murcia

Naturaleza de la Finca: Urbana

Ubicación: Cl Andrés Sobejano n.º 4 y Camino Hondo 73 Edificio Azarbe, Aljucer, Murcia.

Descripción: Entidad número ochenta y dos. Departamento destinado a trasteros situado en la planta cubierta del total edificio, sito en término de Murcia, partido de Aljucer, con una superficie construida de trescientos noventa y nueve metros setenta decímetros cuadrados. Linda por sus cuatro puntos cardinales con la cubierta general del edificio. Cuota seis enteros setenta y nueve centésimas por ciento. La presente entidad se transmitirá por cincuenta y seis partes indivisas. Según consta en certificación expedida al efecto por el Registro de la Propiedad, la anotación a favor del Ayuntamiento de Murcia, se practica sobre catorce cincuenta y seis partes indivisas de la finca encontrándose pendientes de separación los trasteros 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 24, 25, 29, 37, 40, 52 y 56.

Titularidad: Aunar IV MRA S.L. con NIF B 73193310 en cuanto a un 100% del pleno dominio.

Información adicional: Una vez realizada la identificación física del inmueble y la consulta de los planos del edificio, se ha comprobado que el trastero 56 fue eliminado y que los trasteros 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 24, 25, 29, 37, 40 y 52 se encuentran separados físicamente.

Por estimarse conveniente a fin de obtener mayores facilidades para la concurrencia de licitadores conforme al artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, el Lote 7 está compuesto por los bienes que a continuación se detallan, susceptibles de enajenación de forma independiente:

Bien N.º 1: Trastero número 5

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 3 m²

Valor de tasación del bien n.º 1: 1.200,00 euros

Cargas: 28,73 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 1.171,27 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 878,45 euros

Bien n.º 2: Trastero número 8

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 3,75 m²

Valor de tasación del bien n.º 2: 1.500,00 euros

Cargas: 35,92 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 1.464,08 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.098,06 euros

Bien n.º 4: Trastero número 10

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 2,54 m²

Valor de tasación del bien n.º 4: 1.016,00 euros

Cargas: 24,33 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 991,67 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 743,75 euros

Bien n.º 5: Trastero número 11

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 3,12 m²

Valor de tasación del bien n.º 5: 1.248,00 euros

Cargas: 29,88 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 1.218,12 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 913,59 euros

Bien n.º 6: Trastero número 12

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 3,92 m²

Valor de tasación del bien n.º 6: 1.568,00 euros

Cargas: 37,55 euros

Tipo de subasta: 1.530,45 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 1.530,45 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.147,84 euros

Bien n.º 7: Trastero número 16

Ubicación: Camino Hondo 73, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 5,94 m²

Valor de tasación del bien n.º 7: 2.376,00 euros

Cargas: 56,89 euros

Tipo de subasta: 2.319,11

Cargas: 28,73 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 2.319,11 euros.

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.739,33 euros

Bien n.º 10: Trastero número 29

Ubicación: Calle Andrés Sobejano n.º 4, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 5,92 m²

Valor de tasación del bien n.º 10: 2.368,00 euros

Cargas: 56,70 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 2.311,30 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.733,48 euros

Bien n.º 11: Trastero número 37

Ubicación: Calle Andrés Sobejano n.º 4, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 6,50 m²

Valor de tasación del bien n.º 11: 2.600, 00 euros

Cargas: 62,26 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 2.537,74 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.903,31 euros

Bien n.º 12: Trastero número 40

Ubicación: Calle Andrés Sobejano n.º 4, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 5,86 m²

Valor de tasación del bien n.º 12: 2.344,00 euros

Cargas: 56,13 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 2.287,87 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.715,90 euros

Bien n.º 13: Trastero número 52

Ubicación: Calle Andrés Sobejano n.º 4, Aljucer, Murcia

Descripción: Trastero situado en la planta cubierta del edificio con una superficie de 5,75 m²

Valor de tasación del bien n.º 13: 2.300,00 euros

Cargas: 55,07 euros

Tipo de subasta 1.ª licitación: 2.244,93 euros

Tipo de subasta 2.ª licitación: 1.683,70 euros

Cargas: Según la certificación registral expedida al efecto consta anotación preventiva de embargo sobre a favor de la Comunidad de Propietarios para responder de las cargas que se hacen constar en cada uno de los trasteros.

Información común a todos los lotes sobre los derechos de tanteo y retracto: Según establece el artículo 25 de la Ley de Arrendamientos Urbanos existe derecho de tanteo y retracto a favor de posibles arrendatarios de las fincas incluidas en el presente acuerdo de enajenación.

Murcia, 18 de julio de 2017.—La Tesorera General, Asunción de Juan López.

Conforme con sus antecedentes.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Pascual Damián Torregrosa Baño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5611 Anuncio de formalización del contrato de obras en diversos en parques infantiles en los núcleos urbanos de San Javier y Santiago de la Ribera para aumentar el número de instalaciones para niños. Expte. 05/17.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 05/17
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sanjavier.es/perfilcont.php>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción: El objeto del contrato es la realización de obras en diversos en parques infantiles en los núcleos urbanos de San Javier y Santiago de la Ribera para aumentar el número de instalaciones para niños.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45236200-2 "Trabajos de explanación para instalaciones recreativas".
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de abril de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 122.284,54 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 122.284,54 euros. Importe total 147.964,29 euros, IVA incluido, a la baja.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de julio de 2017.
- c) Contratista: Sociedad Anónima de Riegos, Caminos y Obras – SARCO.
- d) Importe o canon de adjudicación.: Importe neto: 76.418,10 euros. Importe total: 92.465,90 euros, IVA incluido.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 21 de julio de 2017.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5612 Explotación y aprovechamiento de los servicios de la temporada de verano 2017, ubicados en las zonas de dominio público marítimo terrestre. Expte. 26/2017.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2017, se adjudicó la explotación y aprovechamiento de los servicios de la temporada de verano de 2017, ubicados en las zonas de dominio público marítimo terrestre expediente 26/2017", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 26/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Administrativo especial.
- b) Descripción. Explotación servicios de la temporada de verano ZDPMT.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura).
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. BORM
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 30/05/2017

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria
- b) Procedimiento. Abierto

4. Tasa mínima anual de cada uno de los lotes:

Lote N.º	TIPO DE INSTALACIÓN	SUPERF.	PERIODO 2017	COORD. UTM	TASAS
Casetas Mercadillo Nocturno explanada de Lo Pagán					
1 BIS	Bisutería y bolsos	4 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	1.127,65 €
2 BIS	Minerales y artículos de regalo	5 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	1.396,37 €
3 BIS	Artesanía de Thailandia, bisutería y piel	3 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	858,94 €
4 BIS	Piedras naturales, ángeles de la guarda, artesanía de todo tipo y bolsos	3 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	858,94 €
5 BIS	Gominolas, garrapinadas y frutos secos	3 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	858,94 €
6 BIS	Piedras, plata y ropa	4 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	1.127,65 €
7 BIS	Macramé, cuero y plata	3 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	858,94 €
8 BIS	Cuero y acero	4 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	1.127,65 €
9 BIS	Mini noria, barco infantil o similar	4 x 3	1-07/15-09	694897-4187839	271,94 €
10 BIS	Comida rápida	5 x 2,5	1-07/15-09	694897-4187839	641,65 €
11 BIS	Palomitas, algodón o similar	4 x 2	1-07/15-09	694897-4187839	429,53 €
TOTAL					9.558,20 €

5. Adjudicatarios y tasas de cada lote adjudicado:

Lote	Adjudicatario	oferta
2bis	Ana Mª De Pedro Nicolás	1.610,00
3bis	Ana María Aparicio Sánchez	962,00
4bis	Araceli González Rubio	900,00
6bis	Jeannete Zapata Villacís	1.130,00

6. Adjudicación y formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación. 5 de julio de 2017
- b) Fecha de formalización de los contratos. 5 de julio de 2017
- c) Duración. Hasta el 15 de septiembre de 2017.

7. Lotes declarados desiertos:

Núm. Lote	Motivo
1bis	DESIERTO POR RENUNCIA LICITADOR
5bis	DESIERTO NO SE PRESENTAN OFERTAS
7bis	DESIERTO NO SE PRESENTAN OFERTAS
8bis	DESIERTO POR RENUNCIA LICITADOR
9bis	DESIERTO NO SE PRESENTAN OFERTAS
10bis	DESIERTO POR RENUNCIA DEL LICITADOR SELECCIONADO
11bis	DESIERTO LICITADOR NO ACREDITA SOLVENCIA TECNICA

En San Pedro del Pinatar, a 18 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta,
Visitación Martínez Martínez.